ANEXO AL REGLAMENTEO INTERNO DE CONDUCTA DEL GRUPO BANCO CAMINOS EN EL AMBITO DE VALORES.

GESTIFONSA, S.G.I.I.C.S.A.U.

P3 POLÍTICA DE CONDUCTA – RIC

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4. f) de la Norma 3º de la Circular 6/2009, de 9 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), sobre control interno de las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y sociedades de inversión (en adelante, "Circular 6/2009"), las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, "SGIIC") deben contar con políticas y procedimientos que regulen la actuación de los miembros de su consejo de administración, empleados, representantes y apoderados, recogidos en un reglamento interno de conducta.

Esta obligación tiene su refrendo legal y reglamentario en el art. 65 de la Ley 35/2003 de de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (LIIC) y el art. 136 Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, por la que se establece la obligatoriedad de contar con un Reglamento Interno de Conducta (RIC) al efecto.

Las normas de conducta que se deben establecer en el RIC deben estar inspiradas tanto en lo que establece la propia normativa aplicable a la Entidad (LIIC y RIIC) como en los principios citados en las normas a que se refiere el artículo 65 de la Ley y en el título IV (normas de conducta aplicables a quienes presten servicios de inversión) del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el Régimen Jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.

La presente Política de Prevención sobre normas de conducta (en adelante, la "Política"), tiene por finalidad establecer los procedimientos y medidas que deberán aplicarse para verificar que la actuación del Consejo de Administración, empleados, representantes y apoderados de la Entidad cumple con la normativa aplicable en relación con las normas de conducta

2.- APLICACIÓN Y DEPARTAMENTOS INTERVINIENTES EN LA POLÍTICA.

La presente política se aplica a todos los consejeros, empleados, representantes y apoderados de la Entidad, en cuanto sean personas sujetas de acuerdo con la normativa interna de conducta.

Los Departamentos que intervienen en la presente Política son los siguientes:

- Departamento de Cumplimiento Normativo: Revisará anualmente el contenido de la Política y su adecuación con la normativa en vigor. Actuará como representante de la Entidad en el ORIC del grupo y efectuará la actualización permanente de la lista de las personas sujetas de la Entidad.

- Auditoría Interna: Será responsable de la supervisión del cumplimiento de la política de acuerdo con el Plan de Auditoría aprobado en cada ejercicio e informará sobre cualquier incumplimiento detectado al Consejo de Administración con la periodicidad establecida en la Circular 6/2009 y sus procedimientos internos.

3. ESTRUCTURACIÓN DE LA POLÍTICA A NIVEL DE GRUPO.

3.1. Adhesión de la Entidad al RIC-Modelo AEB y Anexo específico.

Tal y como dispone el art. 136 del citado RIIC, cuando las entidades referidas en el párrafo anterior ya tengan, en aplicación de otra normativa, la obligación de elaborar un reglamento interno de conducta, podrán integrar en éste las normas específicas referidas a su actividad en el ámbito de la inversión colectiva.

Esto permite, tal y como ha confirmado la CNMV en el documento “Consultas sobre la Circular 6/2009 de la CNMV sobre control interno de la SGIIC), que el RIC aplicable a la Entidad puede ser el del Grupo en el que se incluye siempre que el mismo incluyas las normas especificas de conducta referidas a su actividad como SGIIC y establecidas tanto en la LIIC como en el RIIC.

La Entidad forma parte del Grupo Banco Caminos. La entidad dominante del Grupo, la mercantil Banco Caminos, S.A. está adherida al modelo de RIC elaborado por la Asociación Española de Banca (AEB).

La Entidad, como integrante del grupo, también se adhirió al citado RIC modelo AEB mediante acuerdo del consejo de fecha 28 de mayo de 2009. Dicho hecho fue comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante CNMV) con fecha 29 de mayo de 2009 y con nº de Registro de Entrada 2009/69522.

Con fecha 25 de marzo de 2010, el Consejo ratificó la adhesión al RIC Modelo AEB y aprobó el documento “ANEXO RIC GESTIFONSA SGIIC”, documento, que con carácter de Anexo al RIC Modelo AEB incluye las normas y procedimientos de conducta específicos para la actividad de la SGIIC.

Se incluye como Anexo I a la presente política el Procedimiento Interno sobre operaciones personales del Grupo Banco Caminos.

La adhesión y aprobación del Anexo fue comunicada a la CNMV con fecha 26 de marzo de 2010.

3.2. Publicación y puesta en conocimiento del RIC.

El RIC en vigor -incluyendo el "ANEXO RIC GESTIFONSA SGIIC" y determinada documentación asociada fue comunicado a las personas sujetas de la Entidad con fecha 16 de abril de 2010 existiendo acuse de recibo de todas ellas.
La documentación comunicada a las personas sujetas fue la siguiente:

- Reglamento Interno de Conducta AEB
- Anexo RIC Gestifonsa SGIIC
- Procedimiento autorización operaciones personales
- Relación áreas separadas
- Procedimiento asignación órdenes globales
- Resumen nuevo procedimiento de operaciones personales
- Solicitud al ORIC. Autorización operaciones personales (Modelo normalizado).
- Comunicación mensual de compras y ventas (Modelo normalizado)

La documentación relativa al RIC se encuentra disponible en el lanzador de aplicaciones –sistema informático estándar del grupo Banco Caminos- y está publicada en la página web corporativa de la Entidad.

Cuando una persona se incorpora al Grupo como empleado se le facilita un ejemplar del RIC.

3.3. Efectos e implicaciones de la estructuración a nivel de grupo.

La estructuración de la política de normas de conducta a nivel de grupo se plasma, fundamentalmente, en lo siguiente:

a. Aplicación de la Normativa del Grupo en vigor en cada momento en materia de conducta (en lo que no establezca contradicción con las normas de conducta específicas incluidas en el ANEXO RIC GESTIFONSA S.G.I.I.C.).

Entre ellos, principalmente se aplican las políticas y procedimientos siguientes

i. Política de conflictos de interés.
ii. Política de autorización de operaciones personales[1]
iii. Política de áreas separadas.
iv. Políticas y procedimientos en materia de abuso de mercado.

b. Asistencia como miembro del Órgano de seguimiento del Reglamento Interno de Conducta (ORIC) del Grupo de representantes de la Entidad (nombrado por Consejo)
c. Existencia de una lista de personas sujetas al RIC a nivel de grupo donde se incluyen las personas sujetas de la Entidad.
d. Formación del personal de la Entidad de acuerdo las necesidades de formación que establezca el ORIC.
e. Publicación y acceso de los empleados a la Normativa del Grupo[2]:

4.- PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

El "ANEXO RIC GESTIFONSA SGIIC" contiene las especialidades aplicables a la Entidad en materia de normas de conducta que establece la LIIC y el RIIC. En concreto, contiene políticas y procedimientos relativos a:

- Operaciones vinculadas[3]
- Normas de Separación Gestora-Depositario.
- Operativa en valores no cotizados.

Por otra parte, se estipula la siguiente cláusula para los miembros del equipo de Gestión y el Director General de la misma: No podrán operar de forma simultánea, para sí mismos y para las IIC y demás fondos que gestione la Entidad, en valores de escasa capitalización o poco volumen medio cruzado. Si no operan para sus IIC gestionadas en el día en cuestión, podrán realizar la operación que quieran para sí. Si operan para sí en un día en el que también operan para las IIC que gestionan, tendrán que esperar a que se ejecuten las órdenes dadas para las IIC antes de poder dar las suyas al mercado, siempre que sean del mismo signo. Nunca podrán dar órdenes propias de signo contrario a las que hayan dado para las IIC en el día en cuestión.

Asimismo, cualquier operación realizada por el Director General de la Gestora y cualquier miembro del equipo de gestión de la Entidad, se canalizará a través de los

[1] Se adjunta como Anexos II y III los modelos normalizados de autorización de operaciones personales y comunicación mensual.
[2] Estas políticas y procedimientos se encuentran disponibles para el Departamento de Cumplimiento Normativo del Grupo y en el lanzador de aplicaciones del Grupo Banco Caminos y han sido objeto de comunicación al personal de la Entidad según les sea aplicable.
[3] Esta política se encuentra contenida en el presente Manual de Procedimientos como Política separada.

miembros del Departamento de Control de la Entidad o de Cumplimiento Normativo del Grupo.

Se recalca que, toda operación realizada por cualquier persona con la que la persona sujeta al O.R.I.C. tenga una relación de parentesco o vínculos estrechos de conformidad al punto 6.1 del R.I.C., o mantenga relaciones comerciales estrechas, habrá de ser tramitada por la persona sujeta según el procedimiento que corresponda, en función de su pertenencia o no al Departamento de Gestión.

Por último, se establece para los empleados de la entidad que se puede invertir en instrumentos financieros derivados con la condición de mantener abierta la posición un mínimo de treinta días naturales.

5.- REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA

El Departamento de Cumplimiento Normativo del Grupo Caminos es el responsable, junto con el ORIC de la actualización, revisión y adecuación a la normativa existente de Política del Grupo en materia de normas de conducta y propondrá los cambios, tanto en el contenido de la Política del Grupo, como en los procedimientos aplicables.
En lo referente a aspectos específicos de la normativa aplicable a la Entidad, el/los representante ante el ORIC de la Entidad (entre ellos se encuentra el responsable del Departamento de Cumplimiento Normativo de la Entidad) propondrán las modificaciones correspondientes al ANEXO RIC GESTIFONSA SGIIC para su aprobación e inclusión en el RIC del Grupo, previa aprobación del Consejo de Administración de la Entidad.

Adicionalmente, serán responsables, de la actualización permanente de la lista de personas sujetas al RIC de la Entidad.

En lo relativo a esta política concreta, por lo menos anualmente, el Departamento de Cumplimiento Normativo revisará:

(i) El contenido de la Política y su adecuación con las exigencias normativas.
(ii) La eficacia de las medidas adoptadas en el marco del cumplimiento de las normas de conducta contenidas en el RIC y en el ANEXO RIC GESTIFONSA SGIIC.

ANEXO

PROCEDIMIENTO INTERNO SOBRE OPERACIONES PERSONALES DEL GRUPO BANCO CAMINOS

I. FINALIDAD

II. CONCEPTO DE OPERACIONES PERSONALES

III. OPERACIONES Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS.

IV. OBLIGACIÓN DE EFECTUAR OPERACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE ENTIDADES DEL GRUPO.

V. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES PERSONALES.

VI. COMUNICACIÓN DE OPERACIONES PERSONALES

VII. OPERACIONES EXCLUIDAS DEL RÉGIMEN DE OPERACIONES PERSONALES.

I. FINALIDAD

Con fecha 28 de mayo de 2009, las mercantiles BANCO CAMINOS, S.A., GESTIFONSA, S.G.I.I.C, S.A., GEFONSA, S.A. S.V. y GESPENSIÓN INTERNACIONAL, S.A. E.G.F.P. y SERVIFONSA, S.A., que forman parte de un Grupo, adoptaron, por respectivos acuerdos de sus Consejos de Administración, la adhesión al "Reglamento tipo Interno de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores de la Asociación Española de Banca", en adelante "RIC AEB". Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGS).

El RIC AEB contiene, en su Apartado 6 una serie de disposiciones sobre el régimen de Operaciones Personales (definición, prohibición, procedimiento de realización, obligaciones de comunicación y operaciones excluidas) que operan como norma marco de conducta general y obligatoria para las citadas Entidades en ese ámbito.

Estas disposiciones están basadas en el artículo 70.ter y quáter de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y los artículos 34,35 y 36 del Real Decreto 217/2008 de 15 de febrero sobre Régimen Jurídico de las Empresas de Servicios de Inversión.

El presente procedimiento interno contiene las especialidades aplicables en materia de Operaciones Personales a dichas Entidades y se ha redactado teniendo en cuenta la normativa aplicable en esta materia bajo el ordenamiento jurídico vigente. Dicho hecho fue comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante CNMV) con fecha 29 de mayo de 2009 y con nº de Registro de Entrada 2009/69522 y a la con fecha 1 de junio de 2009 y con nº de Registro se Entrada 00019770-2009. Las Entidades mencionadas en el primer párrafo de este Apartado aplican un régimen de Operaciones Personales que, respetando la primacía de los criterios y disposiciones del RIC AEB, contiene alguna especialidad adicional. Este procedimiento interno es de obligatorio cumplimiento para todas las personas sujetas al RIC AEB.

II. DEFINICIÓN DE OPERACIONES PERSONALES.

Se consideran Operaciones Personales cualquier transacción con un instrumento financiero que cumpla las condiciones y requisitos del Apartado Sexto del RIC AEB. En el caso de empleados, la realización de operaciones sobre valores no podrá interferir en su actividad profesional ni requerir un seguimiento del mercado que afecte a su trabajo y dedicación.

III. OPERACIONES Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS.

Se entienden como actividades y operaciones personales prohibidas las establecidas en el Apartado 6.2 del RIC AEB.

IV. OBLIGACIÓN DE EFECTUAR OPERACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE ENTIDADES DEL GRUPO.

Las operaciones cuyo objeto sean valores o instrumentos financieros negociados en mercados organizados, o instrumentos financieros cuyo subyacente sean valores negociados en mercados organizados, que realicen por cuenta propia las personas sujetas, deberán hacerse, salvo causa justificada, a través del Grupo, que procederá a ejecutar o transmitir a otra entidad para su ejecución las órdenes correspondientes.

Podrán ser efectuadas las operaciones a través de otras entidades siempre que medie causa justificada y la persona sujeta informe con la mayor rapidez posible de tal circunstancia al Órgano contemplado en el Apartado Octavo del RIC AEB (en adelante ORIC).

Todo ello sin perjuicio de las obligaciones de comunicación establecidas en el Apartado VI siguiente. Igualmente, podrán exceptuarse las operaciones de Consejeros no residentes ordenadas y ejecutadas fuera de España que tengan por objeto valores no negociados en mercados organizados españoles. Cuando las personas sujetas ostenten simultáneamente la condición de consejero o empleado en otra entidad financiera habilitada para prestar servicios de inversión podrán optar por realizar sus operaciones a través del Grupo o a través de una sola de estas otras entidades.

La elección deberá ser comunicada al ORIC y habrá de mantenerse durante un periodo razonable.

V. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES PERSONALES.

Toda orden relativa a una transacción que pueda ser considerada como una operación Personal de acuerdo Apartado 6.2. RIC AEB, deberá formalizarse por la persona sujeta por escrito o por cualquier medio telemático, informático o electrónico del que disponga al efecto debiendo quedar incorporadas en el correspondiente archivo de justificantes de órdenes.

Las operaciones de valores que resulten ajenas a una finalidad de inversión ordinaria, como las compraventas intradía, la contratación de productos derivados y los valores en cuya gestión, asesoramiento o distribución el empleado intervenga de modo directo, de acuerdo con su función y desempeño en cualquiera de las Entidades adheridas al RIC AEB deben ser solicitadas al ORIC previamente a su realización y atenerse a la decisión que este Órgano establezca, en relación con su autorización.

Adicionalmente a lo establecido en el Apartado 6.3.2 del RIC AEB, las personas sujetas no podrán realizar operaciones de signo contrario sobre valores o instrumentos financieros dentro del periodo de los 15 días siguientes a cada adquisición o enajenación de los mismos, salvo autorización del ORIC por concurrir circunstancias excepcionales que justifiquen, individualmente, esa operación en concreto.

Por otra parte, se estipula la siguiente cláusula para los miembros del equipo de Gestión y el Director General de la misma: No podrán operar de forma simultánea, para sí mismos y para las IIC y demás fondos que gestione la Entidad, en valores de escasa capitalización o poco volumen medio cruzado. Si no operan para sus IIC gestionadas en el día en cuestión, podrán realizar la operación que quieran para sí. Si operan para sí en un día en el que también operan para las IIC que gestionan, tendrán que esperar a que se ejecuten las órdenes dadas para las IIC antes de poder dar las suyas al mercado, siempre que sean del mismo signo. Nunca podrán dar órdenes propias de signo contrario a las que hayan dado para las IIC en el día en cuestión.

Asimismo, cualquier operación realizada por el Director General de la Gestora y cualquier miembro del equipo de gestión de la Entidad, se canalizará a través de los miembros del Departamento de Control de la Entidad o de Cumplimiento Normativo del Grupo.

Se recalca que, toda operación realizada por cualquier persona con la que la persona sujeta al O.R.I.C. tenga una relación de parentesco o vínculos estrechos de conformidad al punto 6.1 del R.I.C., o mantenga relaciones comerciales estrechas, habrá de ser tramitada por la persona sujeta según el procedimiento que corresponda, en función de su pertenencia o no al Departamento de Gestión.

Por último, se establece para los empleados de la entidad que se puede invertir en instrumentos financieros derivados con la condición de mantener abierta la posición un mínimo de treinta días naturales.

Las autorizaciones a las que se refiere este Apartado necesitarán de la firma de, al menos, una persona integrante del ORIC que no guarde relación de dependencia funcional con relación a la persona sujeta que solicite la orden ni sea empleado de la misma Entidad.

Las operaciones sometidas a autorización previa de acuerdo a este Apartado no serán en ningún caso llevadas a cabo salvo autorización expresa del ORIC. Las personas sujetas no formularán orden alguna por cuenta propia sin tener hecha suficiente provisión de fondos, sin acreditar la titularidad o adquisición de los valores o derechos correspondientes, o sin constituir las garantías que serían normalmente exigidas a un cliente ordinario. En lo no citado expresamente en este Apartado se entenderá aplicable lo establecido en el Apartado 6.3.2 del RIC AEB.

VI. COMUNICACIÓN DE OPERACIONES PERSONALES

Las personas sujetas deberán formular dentro de los diez primeros días de cada mes, en el caso de que hayan operado por cuenta propia, una comunicación dirigida al ORIC que comprenderá todas las operaciones realizadas, con independencia de la Entidad que intermedie en las mismas, durante el mes anterior. Las Entidades adheridas podrá facilitar el cumplimiento de esta obligación elaborando y haciendo llegar oportunamente los correspondientes listados (por escrito o en formato electrónico) a la persona sujeta a efectos de su firma y devolución en el caso de que los mismos comprendan la totalidad de las operaciones transmitidas en el periodo. En lo no citado expresamente en este Apartado se entenderá aplicable lo establecido en los Apartados 6.3.3 y 6.3.4 del RIC AEB.

VII. OPERACIONES EXCLUIDAS DEL RÉGIMEN DE OPERACIONES PERSONALES.

Con carácter general, se consideran operaciones excluidas del Régimen de Operaciones Personales las citadas en el Apartado 6.4 del RIC AEB.

Las personas sujetas que hayan suscrito un contrato de gestión que encomiende, de forma continuada, la gestión patrimonial de la totalidad o parte de los valores a una entidad financiera legalmente habilitada para ello (adherida o no adherida al RIC del Grupo), con sujeción exclusivamente a las directrices generales de rentabilidad y riesgo establecidas en el contrato (Contrato de gestión discrecional), deberán informar al ORIC sobre la existencia del contrato y la identidad de la Entidad que lo gestiona.

Igualmente, las personas sujetas deberán remitir al ORIC cuanta información le sea solicitada en relación con las operaciones amparadas en dicho contrato, instruyendo también a la entidad gestora -si está es una Entidad adherida al RIC del Grupo- para que atienda las solicitudes de información que el ORIC pueda cursarle en relación con las operaciones que deriven de la citada encomienda de gestión.

El ORIC podrá acordar que determinadas personas sujetas, desde su nombramiento para un puesto o función que se considere especialmente sensible, encarguen a una sociedad gestora o empresa de servicio de inversión del grupo, la gestión discrecional de su cartera de valores.

No quedan sujetas a las obligaciones dispuestas en este Apartado las operaciones personales sobre participaciones o acciones de IICs, armonizadas o que estén sujetas a supervisión conforme a la legislación de un Estado miembro que establezca un nivel equivalente a la normativa comunitaria en cuanto a la distribución de riesgos entre sus activos, siempre que la persona que efectúa la operación o cualquier otra persona por cuya cuenta se efectúe la operación no participen en la gestión de los activos de la IIC.

ANEXO II

MODELO DE AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES PERSONALES

Banco Caminos
www.bancocaminos.es

A LA ATENCION DEL ORGANO DE SEGUIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN EL AMBITO DEL MERCADO DE VALORES DEL GRUPO BANCO CAMINOS

DE: .....

Madrid, a..... de..... de.....

Muy Sres. mios:

En mi condición de persona sujeta al Reglamento Interno de Conducta del Grupo Banco Caminos, por la presente les solicito autorización para realizar la siguiente operación que –*de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Entidad y al Procedimiento de realización de operaciones personales en vigor*– **queda sujeta a autorización previa por parte del Órgano de Seguimiento del Reglamento Interno de Conducta.:**

a) ☐ **Operaciones de signo contrario en 15 dias (cubre operaciones intradia de signo contrario).**
b) ☐ **Contratación de derivados.**
c) ☐ **Operaciones con valores (c/v) en las que la persona sujeta interviene en su gestión, asesoramiento o distribución.**
d) ☐ **Operaciones de IIC,s (c/v) en los que la persona sujeta participa en la gestión de sus activos.**
e) ☐ **Otras operaciones, distintas a las relacionadas en a), b), c) y d).**
(Operaciones ajenas a una inversión ordinaria y operaciones que no interfieran en el trabajo diario del empleado, exceptuando operaciones de IIC,s efectuadas por personas que no intervengan en la gestión de sus activos).

TITULAR: .....

Referencia de Operaciones de signo contrario en 15 dias:

Orden Anterior	Fecha Operación	Nº de titulos o participaciones	VALOR

Operación para la que solicito autorización:

Orden Solicitada	Nº de titulos o participaciones	VALOR	CAMBIO	PLAZO (en dias)

Sin otro particular, les saluda atentamente.

Fdo.: .....

Madrid, a..... de..... de..... Hora recepción solicitud: .....

En respuesta a su solicitud remitida a este Organo, le comunicamos nuestra autorización para que se realice la operación descrita. Asi mismo, se procede a emitir esta orden para su ejecución.

Dia transmisión: ..... Hora transmisión: ..... Hora ejecución: .....

Cambio: .....

Fdo.: El Órgano de Seguimiento del R.I.C.

Gestifonsa
Sociedad Gestora
de Instituciones de Inversión Colectiva

ANEXO III: COMUNICACIÓN DE OPERACIONES MENSUALES.

COMUNICACIÓN MENSUAL DE OPERACIONES REALIZADAS EN EL AMBITO DEL MERCADO DE VALORES

Don / Dª. _____ como persona sujeta al R. I. C. del GRUPO BANCO CAMINOS a través de _____ a los efectos establecidos en el "Reglamento Interno de Conducta" y en los "Procedimientos Internos sobre Operaciones Personales" del mismo GRUPO, comunica al Órgano de Seguimiento del R.I.C. que las operaciones que ha realizado por cuenta propia, durante el mes anterior a la fecha de la presente, son las relacionadas a continuación:

FECHA OPERACIÓN *(dd / mm / aaaa)*	**OPERACIÓN** *(Compra / Venta)*	**COMPRADOR o VENDEDOR** (1) *(Personas sujeta al R.I.C.)*	**VALOR** *(Nombre del Valor)*	**Nº Títulos o Participaciones** *(Número)*	**CAMBIO DE LA OPERACIÓN** *(Precio)*	**Entidad que Intermedió la Operación**

(1) Se indicará si la operación ha sido realizada por la persona directamente vinculada al Grupo Banco Caminos y sujeta al R.I.C. o por su cónyuge -salvo que afecte a su patrimonio privado-, o por los hijos menores de edad, sociedades controladas o personas interpuestas.

A fecha de : _____ FIRMADO : _____ Página _____